INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA

Boletín N°14.838-03

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje del entonces Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 7 de marzo de 2022, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo. Se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistieron en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera acompañada del Asesor de Coordinación Legislativa, señor Pablo Eterovic Barreda.

Se recibió en audiencia a la Presidenta de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, señora Cecilia Valdés Vial junto con el Gerente General de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, señor Juan Sebastián Araya Allende.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Resguardar la fe pública en el juego de las apuestas en líneas mediante la regulación de las plataformas que permitan la generación de un mercado competitivo en la materia, para que, por una parte, otorguen protección de la salud de las personas usuarias y la seguridad de los jugadores, como asimismo, promueva el correcto aumento de la recaudación fiscal por la vía tributaria, y por la otra parte, la transparencia de los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda.

Se encuentran en esta condición, los siguientes artículos: 43 al 49, 69, 73, los artículos transitorios primero, cuarto y sexto.

4.-Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

5.- Indicaciones rechazadas presentadas en este trámite a las disposiciones de competencia de esta Comisión de Hacienda.

No se presentaron.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles.

No hay.

7.- Modificaciones introducidas al texto de la comisión técnica.

No hubo.

8- Diputado Informante: El señor Jaime Naranjo Ortiz.

II.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El proyecto de ley contiene los siguientes elementos:

1.- Determinación de la apuesta como el elemento central de la regulación.

Si bien en nuestro país, y en otros países de habla hispana, se ha tendido a denominar a las Plataformas de Apuestas en Línea como plataformas de “Juego Online” o “Juego en Línea”, se considera más apropiado que el objeto de esta regulación sea la apuesta, y no el concepto de juego o “juego de azar” por lo que a continuación se señala.

El concepto de juego está definido por la Real Academia de la Lengua Española como “Ejercicio recreativo o de competición sometido a reglas, y en el cual se gana o se pierde.”.

De lo anterior es posible deducir que la apuesta no es una condición esencial de los juegos, sino una condición adicional de ciertos juegos, en los que, a la contingencia de ganancia o pérdida se la añade la consecuencia de un incremento o detrimento patrimonial de los participantes del mismo.

Así, al hablar de Juegos en Línea se engloban tanto aquellos que incluyen apuesta, como aquellos que no la incluyen, por lo que denominar al objeto de esta regulación como juego en línea implicaría, de manera equívoca, incorporar en la regulación a ejercicios recreativos que no requieren de regulación, y cuya contingencia de ganancia o pérdida no genera un incremento o detrimento patrimonial de los participantes.

De la misma forma, se descartó también el uso del concepto de “juegos de azar en línea” debido a que este tipo de ejercicio recreativo tampoco necesariamente debe ser objeto de regulación, puesto que existen múltiples juegos, en los que la característica de azar proviene simplemente del mecanismo de generación de la contingencia de ganancia o pérdida, pero que tampoco, por esa sola circunstancia, requieren de tener una regulación especial, porque no se sigue de ella, un incremento o detrimento patrimonial o una apuesta.

En cambio, la necesidad de regular esta actividad por ley proviene de la regulación de la “apuesta”, que se define en el proyecto como “Acto en virtud del cual una persona, de manera remota, arriesga una cantidad de dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para los usuarios, y recibe, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero”, porque, tal como se manifestó anteriormente, el uso de los conceptos de “juego en línea” o “juego de azar en línea” son equívocos puesto que no implican necesariamente que existan terceros a los que, en función de su resultado, puedan obtener un aumento o detrimento patrimonial.

De lo anterior, puede apreciarse claramente que el fundamento de esta regulación es la apuesta, y como consecuencia de que ella existe, de las actividades sobre las cuales esta desarrolla, no siendo del interés de ella, aquellas actividades en las que no hay apuesta.

En consistencia con lo anterior, desde la perspectiva jurídica, esta elección es consistente con la Constitución Política, que de manera certera señala como materia de ley en el artículo 63 Nº 19, a las normas que “regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general”.

Asimismo, también es consistente con el Código Civil, que distingue en el artículo 2.258, como dos contratos distintos al contrato de juego y al contrato de apuesta , que se diferencian, tal como señala Tocornal , citando a Planiol, en que en el juego la condición que debe cumplirse para obtener la ganancia es un hecho que sólo debe realizarse por obra exclusiva y directa de las mismas partes, que debe cumplirse entre las mismas partes, por obra sólo de ellas, y sin relación a ningún factor que no dependa de ellas; en cambio, en la apuesta, la ganancia depende de la verificación de un hecho que ya ocurrió, cuyo resultado las partes ignoran, o que todavía no sea verificado, pero que no debe ser obra de las partes.

2. La determinación de la Plataforma, como el medio a través del cual deben desarrollarse las apuestas.

Una segunda definición relevante del proyecto, es determinar que el ámbito de aplicación de esta norma se restringirá a aquellas apuestas realizadas a través de plataformas de apuestas en línea, esto es, a través de cualquier mecanismo o sistema a través de los cuales se puedan realizar apuestas a un objeto de apuesta, tomando como referencia la definición de Juego por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, que entrega la ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que regula el desarrollo de juegos de azar en línea, en España.

Lo que se busca con esta definición amplia es, por un lado, evitar que, con la evolución de la tecnología, los mecanismos de apuesta que describa la ley, como sitios web, aplicaciones y otros similares, queden obsoletos en el mediano plazo, y deba ser modificada la ley, incorporando nuevos medios que se creen, y por otro, que al utilizar un listado taxativo de medios a través de los cuales pueda realizarse una apuesta, pueda evadirse la aplicación de esta ley mediante el uso de medios no señalados en la misma para efectuar apuestas.

3. Determinación de los objetos de apuesta permitidos.

En consideración a lo señalado en el numeral 1, y para evitar confusiones conceptuales con aquellos ejercicios recreativos o de competición que se realizan fuera de una plataforma de apuesta en línea, se ha determinado denominar a aquellos juegos, sorteos, o actividades que generan hechos cuyo resultado sea futuro, incierto, o desconocido para los usuarios, y puedan ser susceptible de una apuesta en línea, como objetos de apuesta.

Respecto de los objetos de apuesta permitidos, este proyecto propone que las plataformas de apuestas en línea puedan proponer al regulador desarrollar apuestas a cualquier objeto de apuesta, salvo loterías, aquellos que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidos a menores de edad, cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios, o aquellos prohibidos de acuerdo al reglamento.

De esta forma, se entrega a las plataformas de apuestas en línea un amplio campo para proponer objetos de apuesta diversos, novedosos y enfocados en públicos distintos, así como también, dar la flexibilidad a esta industria para que pueda adaptarse con agilidad a las distintas tendencias que vayan desarrollándose en el mundo.

4. Aplicación de la ley a todas las plataformas que permitan realizar apuestas desde el territorio nacional,

De acuerdo con las disposiciones del Código Civil, la ley en Chile es obligatoria para todos los habitantes de la República, por lo que, en virtud de esta norma, sólo podrían desarrollar apuestas en línea, dentro del territorio nacional, las plataformas de apuestas en línea que cuenten con una licencia general o especial.

Sin embargo, tanto respecto de las apuestas en línea como en el caso de otras actividades desarrolladas por medios virtuales, resulta complejo determinar cuándo efectivamente esta se desarrolla en el territorio de la República, considerando que los dominios web y la infraestructura física que respalda la operación se podría estar ubicada en uno o más países distintos; incluso fuera del territorio nacional.

En este sentido, se determina en esta propuesta que se entenderá que funcionan en Chile las plataformas de apuestas en línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación, permitan a uno o más usuarios realizar apuestas desde el territorio nacional.

5.- Determinación de los usuarios que podrán participar en plataformas de apuestas en línea.

Otra definición relevante del proyecto es determinar quiénes podrán ser usuarios de una plataforma de apuestas en línea.

En esta materia, el proyecto propone que puedan acceder a ellas todas aquellas personas naturales mayores de edad que cuenten con Rol Único Nacional, y sean titulares de una cuenta de apuestas en una plataforma de apuestas en línea. Cada persona natural podrá tener sólo una cuenta en cada plataforma de apuestas en línea, pero tantas cuentas de apuestas como plataformas en las que desarrolle apuestas en línea.

Lo anterior permitirá dar mayor certeza de que el titular de la cuenta es efectivamente quien desarrolla una apuesta, disminuyendo los riesgos de que puedan participar menores o edad o autoexcluidos.

6. Obtención de Licencias de Operación.

Considerando lo anterior, el proyecto propone regular un mercado competitivo de plataformas de apuestas en línea.

Para ello, siguiendo el ejemplo de modelos comparados como Colombia, se propone que puedan acceder a este, como operadoras de plataformas de apuestas en línea, todas las personas jurídicas que cuenten con una autorización administrativa denominada licencia general, de una duración de hasta 5 años, renovable, o una autorización administrativa denominada licencia especial de apuestas en línea, que tenga una duración de hasta 60 días, no renovable.

A estas licencias se accederá a través de un procedimiento administrativo no competitivo, ya que, a diferencia de otros mercados de juegos de azar como los casinos, la diversidad de actividades que pueden desarrollarse a través de las plataformas de

apuestas en línea hace que sea complejo determinar criterios objetivos para evaluar a una propuesta por sobre otra, ni tampoco es posible establecer mecanismos de exclusión o monopolio territorial.

En cuanto a los requisitos para las sociedades operadoras, se han considerado requisitos similares a aquellos para las sociedades operadoras de casinos de juego establecidos en la ley Nº 19.995.

Acerca de los requisitos técnicos y económicos que deben cumplir las plataformas para participar de este mercado, la ley entrega lineamientos generales, buscando remitir al reglamento o a normas técnicas de la Superintendencia esta materia, debido a la flexibilidad que requiere el desarrollo de una industria naciente, y que por su naturaleza estará constantemente en proceso de cambio.

7. Regulación y supervisión del mercado de apuestas en línea.

La regulación y supervisión de las plataformas de apuestas en línea se otorga en virtud de este proyecto a la Superintendencia de Casinos de Juego, que pasa a convertirse en la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, y que, por su rol actual, es el servicio público con mayor conocimiento en materia de juegos de azar.

Asimismo, considerando que, en ocasiones, sociedades relacionadas a las actuales operadoras de casinos de juego podrían explotar también plataformas de apuestas en línea, esta decisión facilitará el rol supervisor de esta entidad, y permitirá una mejor interacción entre las apuestas desarrolladas de manera presencial, y aquellas desarrolladas de manera virtual.

8. Protección de los usuarios y de los menores de edad.

El proyecto contiene diversas normas que tienen por objeto promover la protección de los usuarios y los menores de edad.

En primer lugar, se establece que sólo podrán tener una cuenta de apuestas quienes sean mayor edad, no se encuentren privados de razón o sean interdictos por disipación, o se hubieren autoexcluido de desarrollar apuestas en línea.

En segundo lugar, se establece que no podrán realizarse apuestas en línea sobre objetos de apuestas que se encuentren dirigidos a menores de edad, o que puedan afectar la salud o la integridad de las personas.

En el mismo sentido, el proyecto prohíbe a las sociedades operadoras, sus relacionados o beneficiarios finales, o a cualquier otra persona natural o jurídica el otorgamiento de crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios de una plataforma de apuestas en línea en la misma plataforma, o a través de cualquier medio al que se pueda acceder desde o a través de ella.

Un cuarto mecanismo para la protección de los usuarios, y de los menores de edad, es la prohibición de utilización en la publicidad de las plataformas de apuestas en línea, de gráfica, símbolos y/o personajes, induzcan a la participación de menores de edad.

Otro ámbito de preocupación del proyecto en esta materia consiste en evitar que las plataformas de apuestas en línea puedan dejar de operar, quedándose con los fondos existentes en las cuentas de los usuarios. Para lo anterior, se establece que las plataformas de apuestas deberán mantener una garantía con este objeto, y también, se regula el procedimiento para el cierre de una plataforma, contemplando un mecanismo para la devolución de los dineros a los usuarios, que considera que, en caso que a un usuario no le sean restituidos sus fondos, pueda acceder a los fondos en las citadas garantías.

Finalmente, una última medida que se propone en esta materia es sancionar, vinculándolo con el delito de estafa, a aquellos que manipulen objetos de apuesta

generando beneficios o perjuicios pecuniarios para sí o para terceros, entre los que incluyen tanto aquellos que lo hagan a través de medios virtuales, como hackers que intervengan los softwares de una plataforma, o físicos, como deportistas que se dejan manipular para obtener resultados.

9. Promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables.

Un aspecto relevante relacionado con el punto anterior es la promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables.

En este sentido, el proyecto propone que el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Superintendencia y del Ministerio de Salud, elaborará a través de un decreto supremo, una Política Nacional de Apuestas en Línea Responsables, cuya implementación será realizada por la referida Superintendencia.

Asimismo, se otorgan competencias a la Superintendencia para promover la práctica de Apuestas en Línea Responsables, dictando normativa para ello, y fiscalizando su cumplimiento por parte de las sociedades operadoras.

Por último, se establece que las sociedades operadoras deberán destinar al menos un 1% de sus ingresos brutos anuales en acciones destinadas a la promoción del desarrollo responsable de Apuestas en Línea, cuyos lineamientos serán determinados por la Superintendencia.

10. Prevención de las apuestas ilegales.

Otro aspecto relevante que debe considerar la legislación, es la implementación de medidas efectivas que permitan perseguir las apuestas en línea ilegales, con el objeto de proteger a los usuarios, evitando que participen de plataformas que les puedan generar algún perjuicio, proteger a quienes tengan alguna patología relacionada con el desarrollo de juegos de azar y a los menores edad, evitando que puedan acceder a plataformas de apuestas sin mayor control, y promover y fortalecer el desarrollo de una industria legal, que pague sus tributos al Estado.

Para lo anterior, el proyecto propone establecer que el desarrollo de las plataformas de apuestas en línea sin la debida licencia será una infracción administrativa, que podrá ser perseguida por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, además de un delito.

Durante este procedimiento administrativo se faculta a la Superintendencia para, previa autorización de un Juez de Letras, tomar medidas como solicitarle a las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y a sociedades operadoras de los medios de pago, Bancos e Instituciones Financieras, la suspensión de las operaciones de la plataforma, así como también, a los directores y responsables de los medios de comunicación, administradores de redes sociales, o a cualquier persona natural o jurídica, la suspensión de la publicidad de una plataforma no autorizada.

Otra medida que se propone es establecer que sólo se podrá hacer publicidad de plataformas de apuestas que cuenten con una licencia para poder funcionar, lo que deberá ser acreditado por el respectivo medio de comunicación, que, en caso de no hacerlo, incurrirá en una infracción sancionable por la Superintendencia.

Finalmente, y con el objeto de facilitar la persecución penal del delito establecido en el artículo 277 del Código Penal, se faculta al Consejo de Defensa del Estado para que, en representación de la Superintendencia, pueda presentar querellas en contra de plataformas de apuestas en línea que no cuenten con licencia para operar.

11. Fiscalización y sanción a las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea.

El proyecto propone permitir a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, la fiscalización de la plataforma a través un acceso remoto a ella, y, eventualmente, a través de una redundancia de la misma, de forma similar a como se realiza esta actividad en el extranjero.

Lo anterior se complementará con el uso de medios similares a los que la ley Nº 19.995 otorga a la Superintendencia de Casinos de Juego para fiscalizar a las sociedades operadoras de casino, agregando además que la Superintendencia, para fiscalizar a las sociedades operadoras, sus empresas relacionados, y sus beneficiarios finales, podrá utilizar un modelo de supervisión basado en riesgo, de la misma forma como lo han implementado otros organismos supervisores, como la Comisión para el Mercado Financiero.

En relación con las sanciones, el proyecto propone establecer tres tipos de sanciones, tanto para usuarios como para sociedades operadores o terceros; sanciones leves, graves o gravísimas, pudiendo esta última categoría de sanciones producir la revocación de la licencia de operación.

En cuanto al procedimiento para imponer sanciones, este será aquel establecido en la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

12. Modificaciones a la ley Nº 19.995.

Con la finalidad de modificar su denominación, y adecuar sus actuales facultades a la fiscalización y supervisión de plataformas de apuestas en línea, el proyecto contempla realizar modificaciones en la ley Nº 19.995.

Para lo anterior, se modifica en diversos pasajes de dicha ley la denominación de la Superintendencia de Casinos de Juego, cambiándola por Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.

Asimismo, y en especial en el artículo 42, se modifican las facultades de la Superintendencia, ampliando su ámbito de competencia hacia la fiscalización y control de las Plataformas de Apuestas en Línea.

Por otra parte, se faculta a esta entidad a crear un Registro de Plataformas de Apuestas no autorizadas, autorizar a laboratorios e instituciones certificadoras que emitirán certificados respecto al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos de las plataformas de apuestas en línea, y promover la práctica de Apuestas en Línea Responsables.

13. Modificaciones al decreto ley Nº 1298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos.

Con la finalidad de evitar arbitrajes regulatorios, y promover la competencia en igualdad de condiciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Nº 22 de la Constitución Política, el proyecto propone, en cuanto a la regulación de las apuestas deportivas en línea, establecer que la Polla Chilena de Beneficencia, al igual que cualquier otra sociedad operadora, para poder desarrollarlas, deba solicitar una autorización a la Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que Regula las Plataformas de Apuestas en Línea, de manera que todos los actores de este mercado puedan competir en igualdad de condiciones.

14. Modificaciones a la ley Nº 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Considerando que tanto las sociedades operadoras de casinos de juego, salas de juego e hipódromos son entidades que deben informar respecto de operaciones sospechosas de lavado de activos, se establece que también lo serán las sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea, titulares de una licencia general de operación, debido a los riesgos inherentes de la actividad de apuestas, que también están presentes en las plataformas de apuestas en línea.

15. Modificaciones en la ley N° 18.568 que establece normas sobre Lotería de Concepción, y a la ley N° 18.851 que transforma a la empresa del estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima.

Considerando que actualmente, tanto Polla Chilena de Beneficencia como Lotería de Concepción participan del mercado de los juegos de azar, mediante el desarrollo de loterías o juegos numéricos, y aquellos que la ley expresamente les permite, mediante este proyecto se permite a Lotería participar, en igualdad de condiciones con las demás sociedades operadoras del mercado de las apuestas en línea, de manera que, si sus órganos directivos así lo estiman, podrán solicitar licencias generales o especiales para desarrollar plataformas de apuestas en línea, de manera que puedan continuar su casi centenaria labor, generando ingresos para sus beneficiarios, incluyendo importantes instituciones como la Universidad de Concepción.

16. Artículos transitorios.

En los artículos transitorios se establece que la presente ley entrará en vigencia, luego de publicado el reglamento, que deberá ser expedido dentro de los 180 días desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Asimismo, y siguiendo las recomendaciones internacionales, se propone establecer una serie de reglas excepcionales para el primer período de otorgamiento de permisos de operación, tales como dar una primera ventana de 60 días para solicitar licencias generales, y luego, para dar un espacio de tiempo para consolidar el desarrollo de la industria y su institucionalidad, dejar un especio excepcional de 2 años sin que puedan solicitarse licencias generales, para luego entrar al régimen ordinario en el que estas puedan solicitarse en cualquier momento.

Otro aspecto que se regula es permitir un régimen transitorio de 8 años para la Polla Chilena de Beneficencia a fin de que pueda adaptar su Sistema de Pronósticos Deportivos a la nueva normativa, asegurándole una Licencia General, y pueda dar cumplimiento a los contratos actuales con sus proveedores de insumos, sin afectar sus resultados.

Por último, se establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°212 de 3 de octubre de 2023 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, consolida el efecto fiscal de la iniciativa, sistematizando el contenido de los informes financieros 200/11.09.2023,

126/12.06.2023 y 035/02.03.2022. Señala que el presente proyecto de ley tiene efectos tanto en ingresos como en gastos. El primero, por la mayor recaudación fiscal derivada de la regulación de las apuestas en línea; por los operadores legalizados que pasarán a pagar tanto impuestos generales como específicos, además del impuesto único que pagarán quienes deban someterse al sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol, así como también las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte, que corresponden a un 12% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol.

Respecto de los gastos, estos se generan por los costos de implementación de la ley, en específico para el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

1. Efecto en ingresos fiscales

Para obtener los posibles efectos en recaudación por la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales (IVA e Impuesto a la Renta) y específicos, se debe estimar el tamaño potencial del mismo.

- Tamaño actual del mercado chileno de apuestas en línea: corresponde a los ingresos menos premios pagados por las plataformas que operan en Chile. Este se estima en base a estudios realizados por la Superintendencia de Casinos de Juego. Para efectos de la proyección, se asume un crecimiento de 10% anual del mercado, en línea con las distintas estimaciones de mercado para el crecimiento mundial.
- Efecto de la legalización en el tamaño del mercado: se asume que la legalización de plataformas atraerá nuevas plataformas y nuevos usuarios al mercado, lo que aumentaría su tamaño (ingresos brutos). Debido a que estas plataformas ya se encuentran masificadas, se asume un incremento por legalización conservador de 10% en el año 2, una vez que se entreguen las primeras licencias de operación, que disminuye paulatinamente hasta llegar a un 2,5% en el año 5.
- Legalización gradual de las plataformas existentes: se estima que un 25% de los ingresos brutos del mercado provendrán de plataformas legales en una primera instancia y hasta el segundo llamado a solicitar licencias generales (año 4). Una vez abierto el segundo llamado por parte de la Superintendencia, este porcentaje aumentará y llegará a un 85% en el año 5, que es la tasa estimada en régimen.
- Recaudación por empresas que se deben someter al sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único sustitutivo: para la estimación del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se asume que 7 operadoras decidirán pagar este impuesto en el año 2, cuando postulen a una licencia general de operación en el primer llamado que realice la Superintendencia, considerando que cada empresa pagará el mínimo establecido en la ley para un periodo de 3 años tributarios (3.000 UTM en total).
- Recaudación durante el primer año de vigencia de la ley: de manera conservadora, se asume que durante el primer año de vigencia de la ley no se alcanzará a otorgar licencias generales, pero sí licencias transitorias de operación a empresas que no han operado en Chile a la fecha y querrán ingresar al mercado legalizado (3). Estas licencias pagarán los mismos impuestos generales y específicos definidos para las licencias generales.

Cabe destacar, que las estimaciones no consideran una estimación por mayor recaudación en impuesto a la renta, debido a la gran cantidad de factores que influyen

en el pago de este impuesto. No obstante, cabe señalar que podría observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

Adicionalmente, las estimaciones tampoco consideran la mayor recaudación por licencias asociadas a explotación de eventos únicos.

En base a la metodología descrita, y considerando tanto el texto aprobado a la fecha por la Cámara de Diputados4 corno las modificaciones establecidas en las presentes indicaciones, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales, desde el año de su publicación, es el siguiente:

Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas
Millones de pesos de 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	1.313	8.522	9.012	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	1.540	9.995	10.570	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	97	631	668	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	-97	-631	-668	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada (1.000 UTM por licencia)	191	635	635	1.016	1.143
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Impuesto único sustitutivo (indicaciones N°177-371)	0	1.334	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	**3.044**	**20.487**	**20.218**	**67.109**	**88.167**

UTM=$63.515
Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley, los años de apertura de solicitudes y la UTM de octubre 2023. Es por esta razón que las estimaciones de los IF 200 y 126 de 2023 no corresponden exactamente a las estimaciones del presente informe financiero.

En el caso de la menor recaudación, se asume de manera conservadora que los ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2022, y que se mantendrán constantes.

Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**

Así, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales para los años 1 a 5 es el siguiente.

Tabla 3. Efecto en Ingresos Fiscales Netos
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	3.044	20.487	20.218	67.109	88.167
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
Efecto neto en ingresos fiscales	**-1.033**	**16.410**	**16.141**	**63.032**	**84.090**

2. Efectos en gasto fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en línea, para la que se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como Analistas de Auditoría TI, Analistas de Datos y Desarrolladores. Asimismo, se consideran 3 profesionales para fortalecer otras áreas de soporte de la Superintendencia y 1 profesional de dedicación exclusiva al juego responsable. Para cumplir esto se consideran $490.708 en remuneraciones y $9.523 miles en gastos operacionales para esta dotación en régimen, y una transición para la implementación gradual.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios ilícitos, lo que tendría un costo aproximado de $350.400 miles anual.

Adicionalmente, se consideran $72.000 miles anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar a la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de $34.758 miles para los procesos de selección de los nuevos funcionarios.

Finalmente, para poder cumplir con las disposiciones transitorias que establece el proyecto de ley, se consideran $84.000 miles para la contratación de profesionales por doce meses, para apoyar la implementación de la ley.

Cabe señalar que el proyecto de ley considera el pago de dietas a los consejeros del Consejo Resolutivo que son elegidos por concurso público, no obstante, su monto no queda regulado en la ley, por lo tanto, aun cuando habrá un costo adicional por este concepto para la Superintendencia, no se reconoce directamente en este Informe Financiero.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de $901.900 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de $850.600 miles en régimen, de acuerdo con el detalle descrito en la tabla 4.

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos de Juego
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°177-371)	83,9	0	0	0	0
Total	**901,9**	**792,3**	**857,3**	**850,6**	**850,6**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

V.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió a la subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner.

Comenzó expresando que el Ejecutivo ha sostenido reiteradamente durante la tramitación de este proyecto, que las plataformas que operan actualmente en Chile lo hacen de manera ilegal. Este criterio fue ratificado por la Corte Suprema en una sentencia de 12 de septiembre de 2023, ordenando a un proveedor de internet impedir el acceso a sus usuarios a dichas plataformas por tratarse de un servicio de carácter ilegal.

•Considerando sexto: la apuesta deportiva en línea se encuentra por regla general proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

•Considerando séptimo: que, siendo una actividad prohibida en general, nuestro ordenamiento regula pormenorizadamente situaciones en las que puede excepcionalmente realizarse.

Acto seguido ordena el bloqueo de las plataformas mencionadas, en tanto la prohibición de bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir el acceso a contenido, aplicaciones o servicios, es reclamable solo respecto de actividades legales (considerando octavo).

De acuerdo a la legislación vigente, los juegos de azar y las apuestas son por regla general una actividad ilícita.

Excepcionalmente, el legislador ha establecido casos de excepción donde dichas actividades se encuentran autorizadas pero sujetas a una fuerte regulación y fiscalización:

1) Hípica,
2) Lotería de Concepción,
3) Polla Chilena de Beneficencia, y
4) Casinos de Juego.

Destacó la importancia de legislar, porque pese a estar ratificado que la operación de las plataformas actualmente es contraria a la ley, no contamos con herramientas que permitan perseguir de manera eficiente el juego ilegal. No existe trazabilidad respecto de los propietarios de las plataformas ni del origen de los fondos. Esto representa riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Servicios se prestan de manera remota, a través de internet, lo que dificulta la formalización de las plataformas como sociedades en el país, sujetas a las obligaciones que establezca la ley, con la debida fiscalización y la certificación de la aleatoriedad en el juego. Fuerte publicidad en los medios de comunicación, sin advertencias sobre los efectos adversos del juego o protección de niños, niñas y adolescentes. Hay una ausencia de políticas de juego responsable y prevención de la ludopatía. No existe resguardo de los derechos de los consumidores ni se asegura la debida protección de sus datos personales. Fuerte expansión de la oferta: proyecto estima crecimiento anual del 10% en los últimos 5 años.

Reseñó la tramitación legislativa del proyecto:

1) Proyecto fue ingresado por la administración anterior el 7 de marzo de 2022.

2) Diagnóstico de esta administración fue que el proyecto no equilibraba adecuadamente incentivos a la regularización de las plataformas y las sanciones a la operación ilegal.

3) Se coordinaron dos mesas de trabajo:

• Mesa servicios relacionados (SII, CMF, UAF, Superintendencia Casinos de Juegos), y el Sistema de EmpresasPúblicas (SEP).

• Mesa asesoras y asesores de los Diputados y Diputados integrantes de la Comisión de Economía.

4) Primer paquete de indicaciones presentado el 12 de junio. Dichas indicaciones eran específicas, mostrando continuidad en varios ámbitos respecto del proyecto presentado por la administración anterior y manteniendo el modelo regulatorio.

5) Segundo y tercer paquete de indicaciones, relativas a la persecución al juego ilegal y transitoriedad (presentadas el 12 de septiembre y 3 de octubre, respectivamente). Dichas indicaciones fueron también trabajadas en una nueva convocatoria de la mesa de asesoras y asesores de parlamentarios/as.

6) Previo a la votación general, participaron de las audiencias en la Comisión de Economía un número significativo de instituciones públicas y privadas.

7) Discusión en general y en particular en la Comisión de Economía:

• Luego de lo anterior, proyecto fue aprobado en general por una amplia mayoría (9 votos a favor).

• Se desarrollaron 17 sesiones para la votación en particular.

• Debido al trabajo en mesa de asesores y asesoras, indicaciones del Ejecutivo encontraron respaldo casi absoluto, siendo aprobadas en un 99%.

• El Ejecutivo además apoyó una serie de indicaciones presentadas por las Diputadas y Diputados de la Comisión en temas relevantes como protección de NNA, prohibición de realizar apuestas a personas vinculadas a actividad deportiva (jugadores, entrenadores, dirigentes, etc.), normas sobre beneficiarios finales, por destacar algunas.

• En la discusión en particular participaron también activamente otras autoridades públicas, como la Superintendenta de Casinos de Juego, Vivien Villagrán, quien asistió a todas las sesiones, el Servicio de Impuestos Internos, entre otros.

• Texto fue despachado en la sesión del 3 de octubre de 2023.

8) Comisión de Deportes: se informó del proyecto en comisión especialmente citada el 18 de octubre de 2023.

Se refirió luego a los objetivos del proyecto de ley:

1) Generar un mercado competitivo de apuestas en línea, considerando otras formas de juego actualmente legales (sorteos de lotería y números de Polla/Lotería, actividad hípica).

2) Resguardar la fe pública.

3) Proteger la salud y la seguridad de las y los jugadores.

4) Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas.

5) Contribuir a la recaudación fiscal. De acuerdo al Informe Financiero, el proyecto de ley en régimen recaudaría $84.090 millones al año.

Luego, dio cuenta de los principios inspiradores de las indicaciones por esta administración:

1. Proyecto busca regular un mercado, no tiene fines exclusivamente recaudatorios.

2. Tratándose de un mercado con dificultades para la exclusión absoluta del sector ilegal, el diseño de incentivos a la regularización/disuasivos a la ilegalidad son especialmente importantes.

3. Se trata de un mercado que presenta similitudes, pero es distinto al de los casinos de juegos.

4. Ley N° 19.995 sirve como base y estructura en el proyecto de ley presentado por administración anterior.

5. Se busca aprovechar la institucionalidad existente (Superintendencia de Casinos de Juegos), otorgándole nuevas facultades y perfeccionando las existentes (pasando a ser "Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar").

6. Para la eficacia del modelo regulatorio, es esencial el intercambio de información entre autoridades y la entrega de nuevas facultades (SCJ, UAF, SII, CMF, SUBTEL y Ministerio Público).

7. Aprovechar experiencia comparada (mercados regulados como Holanda, Reino Unido, España, Argentina, Colombia, etc.).

8. Recoger contenido del proyecto de ley que prohíbe la publicidad de casas de apuestas en línea en eventos y clubes deportivos (Boletín N° 14.892-29).

9. Reconocer la existencia de actuales operadores legales, permitiéndoles continuar con su actividad.

• Superintendencia no puede autorizar como objeto de apuestas los juegos de números, lotería y bingos (solo pueden explotarse por Lotería y Polla).

• Superintendencia tampoco podrá autorizar competencias hípicas de caballos fina sangre realizadas en Chile o en el extranjero (hipódromos de Chile).

• Polla cuenta con una licencia general de carácter legal (no administrativa), para explotar inmediatamente los objetos de apuestas de competencia deportivas.

• Polla y Lotería amplían sus objetos, permitiéndoles postular a licencias generales.

Respecto al contenido general del proyecto aprobado por la Comisión de Economía, destacó los siguientes elementos:

1. Se crea un mercado semi-abierto, sujeto a la autorización de la Superintendencia, que pasará a llamarse Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar (SCJ).

2. Al igual que en el caso de los casinos de juego, sociedades operadoras deben cumplir una serie de requisitos formales que fueron fortalecidos con las indicaciones del Ejecutivo:

• Sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, con objeto exclusivo, capital mínimo, número de accionistas, etc. Deben informar sus beneficiarios finales. La SCJ contará con herramientas para revisar antecedentes de accionistas y beneficiarios finales (artículo 11).

• Antes de iniciar operaciones, deben obtener una certificación final de SCJ, debiendo mantener una reserva de liquidez, certificación de sus políticas de juego responsable, señalar cuentas bancarias con las que operará (artículo 17).

3. Plataformas pueden explotar sólo objetos autorizados por la Superintendencia (a falta de autorización expresa existe prohibición).

4. Normas de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA). No pueden abrir o mantener cuentas (artículo 5), objetos de apuestas no pueden motivar su participación (artículo 28), publicidad o promoción no debe orientarse a ellos (artículo 52), prohibición total de utilizar instrumentos de pago a su nombre (artículo 58), entre otras.

5. Se crea una Política Nacional de Apuestas Responsables, dictada por Hacienda previo informe de la SCJ y Minsal. Contiene los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas.

• Es aplicable a toda la industria y no solo a la industria en línea, como contemplaba el proyecto original.

• Publicidad o promoción debe ajustarse a sus lineamientos.

6. Batería de normas de persecución al juego ilegal. Se crea un Título completo al respecto, lo que es novedad en nuestra legislación:

- Se perfeccionó el catálogo de delitos.
- Normas de intercambio de información entre autoridades.
- Restricción de la publicidad solo a plataformas autorizadas. Su contenido debe ajustarse a lineamiento de política de apuestas responsables.
- Control de medios de pago.
- Bloqueo de webs/IP's.
- Prohibición de descarga de apps.

7. Se modifican las normas del procedimiento sancionatorio de la Ley N° 19.995, que son aplicables también a las infracciones de las plataformas de apuestas en línea.

Tratándose del contenido específico vinculado a la actividad deportiva, señaló lo siguiente:

(1) Restricción al derecho a realizar apuestas (Artículo 22). Afecta a quienes tengan injerencia en el resultado e incluye además a los deportistas, jugadores, los presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.

(2) Aporte al Deporte (Artículo 45). Gravamen del 2% respecto de quienes exploten objetos de apuesta deportivos

• 1/3 a Federaciones deportivas vigentes, que cumplan requisitos del artículo 32 literal g) de la Ley N° 19.712, del Deporte. Esto es un incentivo a la formalización de las federaciones. Se reparte entre ellas en partes iguales (eliminando deficiencia del proyecto original que lo radicaba en entidad rectora del objeto de apuesta).

• 1/3 Comité Olímpico.

• 1/3 al Comité Paralímpico.

Por su parte, en cuanto al contenido específico vinculado a la publicidad o promoción:

1. Dos principios generales:

• Prohibición de celebrar actos o contratos con quienes desarrollaren, explotaren, publiciten u ofrezcan, directa o indirectamente, los servicios de una plataforma de apuestas en línea sin contar con autorización (artículo 53).

• En contrapartida, solo pueden hacer publicidad o promoción las plataformas de apuestas en línea que cuenten con autorización (artículo 51).

2. Es deber del medio de comunicación verificar que la plataforma mantiene autorización. Para estos efectos la SCJ deberá llevar un registro público.

3. El contenido debe ajustarse a la Política Nacional de Apuestas Responsables. Dicho reglamento puede establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, ajustes según la naturaleza del canal de operación, etc.

4. Prohibición de utilización de gráfica, símbolos y/o personajes, o del medio que la soporte, induzca a la participación en Plataformas de Apuestas en Línea, a niños, niñas y adolescentes.

5. Delito para quien sea rostro en publicidad o promoción de plataformas no autorizadas.

6. Superintendencia deberá rechazar una solicitud de licencia en aquellos casos donde el postulante o una sociedad del grupo hayan operado en el país sin autorización en los últimos 12 meses previos a la solicitud. Uno de los antecedentes que

permiten a la Superintendencia acreditar dicho supuesto es el hecho de auspiciar, patrocinar o tener contratos similares con personas, entidades y/o eventos en territorio nacional.

Pasando a las normas específicas que debe conocer la Comisión de Hacienda, y particularmente sobre el diseño impositivo, indicó que el proyecto presentaba una serie de deficiencias que fueron corregidas:

1. Establecía un régimen de tributación inspirado en los casinos (Ley N° 19.995), pero con importantes diferencias en materias sin justificación para ello.

2. Contribución al deporte era recibida directamente por federaciones y se concentraba en deportes populares.

3. Créditos fiscales IVA no eran aprovechados pues actividad no estaba afecta a IVA (como sí sucede con los casinos de juegos).

4. Impuesto de retención al jugador era un incentivo a jugar en plataformas no registradas.

5. No había un impuesto propio a la actividad del juego (que corrija la externalidad), pues el existente era “sustitutivo del IVA”.

6. Convivirían normas de fiscalización confusas.

Diseño Impositivo según texto aprobado en Comisión de Economía:

		Ley de Casinos (Ley N° 19.995) Título VII. De la afectación	Texto aprobado tras indicaciones del Ejecutivo
Gravámenes	Pago por funcionamiento / operar	Oferta económica	Gravamen anual para licencia general (1.000 UTM)
	Aporte al deporte	No aplica, pues no forma parte del catálogo de juegos.	2% de ingresos brutos al IND, para ser distribuido en federaciones, COCH y Comité Paralímpico.
Impuestos generales	Impuesto a la renta de la sociedad operadora	Aplican ambos	
	IVA		
Impuestos específicos	Impuesto específico	20% sobre ingresos brutos	20% sobre ingresos brutos
	Aporte al juego responsable	Se establece un aumento de la tasa del impuesto específico de 1%, con posibilidad de descontar desembolsos si se destinan a juego responsable	
	Ingreso en las salas de juego / registro	0,07 UTM por acceso	0,07 UTM por creación de cuentas (Rechazado)
	Impuesto al jugador	Regla general	Regla general

Respecto al impuesto a las ventas y servicios, las apuestas en línea son un servicio de entretenimiento prestado de manera digital, actividad se encuentra gravada con IVA a día de hoy (art. 8° letra n) Ley del IVA). Mismas plataformas han señalado que su actividad se encuentra gravada con IVA, aunque han cuestionado la base sobre la cual se aplica y exclusión del régimen simplificado.

Por su parte, el juego presencial se encuentra gravado con IVA (por ser servicio de entretenimiento y ratificado por la Ley N° 19.995).

El proyecto de ley original consideraba que el impuesto específico era sustitutivo del IVA. Sin embargo, no existe en nuestra legislación impuestos sustitutivos de IVA, pues generan una afectación grave a nivel de créditos fiscales (los que se pierden al no ser una actividad que luego preste servicios gravados con IVA).

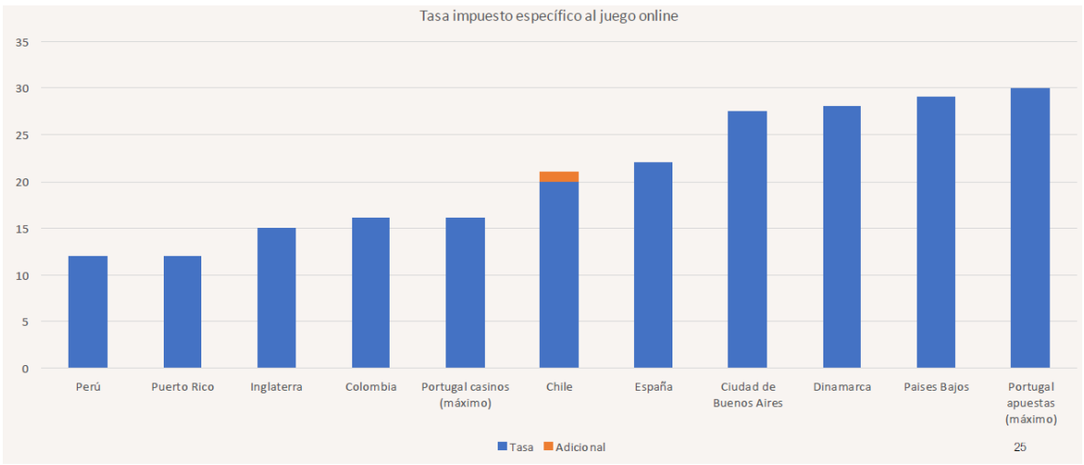
El hecho que el impuesto específico sea “sustitutivo del IVA” significaba que, en la práctica el proyecto no tuviese un impuesto que se hiciese cargo de la externalidad que genera el juego online.

No se observaban motivos que justifiquen incorporar este tratamiento tributario diferenciado respecto de otras actividades de entretenimiento, y menos en comparación al juego presencial. No debiese tributar diferente la ruleta jugada de manera presencial de aquella que se juega de forma online (respetando principio de neutralidad de

los tributos). En este sentido, países que no gravan con IVA el juego online es porque tampoco gravan con IVA el presencial.

Considerando que plataformas deben operar por medio de una S.A constituida/domiciliada en Chile, gravar la actividad con IVA les permite recuperar los créditos fiscales recargados en el desarrollo de sus actividades (en caso contrario serían considerados consumidores finales). Además, se aprobó una norma de base imponible que reconoce características propias de la actividad.

Por otra parte, la tasa del 20% (+1% al juego responsable) está en línea con la experiencia comparada, en base a los siguientes ejemplos:



Respecto a la situación del sistema de pronósticos deportivos de Polla, se modifican normas de payout del sistema de pronósticos, eliminando restricción de retorno de premios a los usuarios que hoy es de entre 45% a 55%, permitiéndoles competir en mejores condiciones. La carga tributaria se rebaja del 27% (15% al Fisco y 12% al IND) al 22%. Ello permite igualar la carga tributaria de la línea Xperto de Polla a la de las plataformas de apuestas en línea que exploten objetos de apuesta deportivos (20%+2%), para resguardar la libre competencia.

Manteniendo indicaciones de Ejecutivo anterior, dicho 22% será destinado al IND, con el objetivo de destinarlas a las federaciones deportivas constituidas conforme a la ley del Deporte.

Por su parte, se mantiene exención general de IVA contemplada en el DL N° 825 (ley sobre impuesto a las ventas y servicios).

Luego de las indicaciones del Ejecutivo, ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación. Lo anterior permite contar con las herramientas de persecución al juego ilegal previo a la dictación del reglamento (artículo primero transitorio). Las normas relativas a la entrega de licencia en régimen entran en vigencia una vez dictado el Reglamento (lo que debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes), sin embargo se establece un procedimiento de licencias transitorias para aquellos postulantes que no hayan operado ilegalmente en Chile en los últimos 12 meses, y acrediten el cumplimiento de estándares técnicos de legislaciones que de acuerdo a la Superintendencia, contemplen estándares similares a los de la ley chilena, junto con el cumplimiento de otros requisitos (artículo segundo transitorio).

Respecto a los actuales operadores que están en la ilegalidad (artículo cuarto transitorio)n o podrán solicitar licencias sino hasta transcurridos 12 meses desde que operaron ilegalmente (*cooling off*). Articulado permanente contempla criterios para que la SCJ pueda entender que una plataforma operó en el país (artículo 13). Vencido dicho plazo, deberán pagar un impuesto único y sustitutivo con dos componentes: 31% de los ingresos

brutos (reconociendo los ingresos no tributados) y 0,07 UM por cuentas de usuarios (reconociendo la captura de mercado). El periodo a declarar se determina considerando los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley.

A continuación, expuso la Presidente de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, señora Cecilia Valdés. Tras reseñar la organización que representa, expresó que en Chile, los juegos de azar y las apuestas están prohibidos, a menos que una ley lo autorice. Posición reiterada e inequívoca de Tribunales de Justicia, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y autoridades administrativas.

Las plataformas no cumplen ninguna regulación en Chile:

-No pagan impuestos.

-No garantizan derechos a consumidores.

-No cumplen con ley de protección de datos.

-No cumplen con normas de lavado de activos, etc.

Hoy existen 900 Plataformas ilegales, que generan entre US$130 a US$ 170 Millones anuales en apuestas (SCJ) y US$260-US$340 Millones en proyección de recaudación a 5 años, considerando US$50 Millones en impuestos, como propone el proyecto de ley.

El segmento entretención no está ajeno a la evolución tecnológica. Es natural que las herramientas digitales se agreguen a la oferta, pero su aplicación no puede ser improvisada. Se requiere contar con una regulación que entregue seguridad y garantías para oferentes y usuarios. No se debe seguir protegiendo a quienes violan la ley en perjuicio de los operadores regulados. La futura regulación no puede premiar a quienes se han operado ilegalmente en Chile. Existe una competencia desleal, en tanto las plataformas no asumen responsabilidad en temas como homologación, impuestos, garantías, entre otros. Dada la proliferación de plataformas en línea ilegales, se requiere una regulación que dé seguridad y garantías tanto a oferentes como usuarios.

En cuanto a los artículos que debe conocer la Comisión de Hacienda, indicó que el cobro de 1.000 UTM por pago de licencias, no aplica a casinos autorizados, siendo importante clarificar pago de licencia anual deberá ser pagado hasta el último día hábil de diciembre de cada año.

Por otra parte, el 2% a competiciones deportivas no aplica a casinos autorizados. Respecto al impuesto con tasa del 20% sobre los ingresos brutos obtenidos, previa deducción del IVA y monto correspondiente a los pagos provisionales mensuales, consideró que a mayor carga tributaria, operadores menos competitivos: jugadores prefieren acudir a páginas ilegales.

Tratándose de la tasa de aporte al juego responsable equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales, expresó que la diferencia positiva entre el 1% de ingresos brutos anuales y la suma de los desembolsos efectuados, que califiquen como vinculados a acciones destinadas a la promoción del juego responsable en los términos que defina la Política Nacional de Apuestas Responsables, establece un cambio unilateral en las reglas del juego, afectando los derechos adquiridos de Casinos operando bajo la ley. Este monto desconoce la realidad del sistema:

-Hoy es la industria de casinos la única que trabaja esta línea.

-Ingresos desproporcionados, equivalentes al presupuesto anual de toda la SCJ.

-No existen lineamientos oficiales en la materia: Ministerio de Salud; Ministerio de Educación.

-Su calificación genera incerteza

Respecto del impuesto de 0,07 UTM por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional, señaló que es un gravamen

rechazado por Comisión de Economía. La estructura propuesta genera una fuerte asimetría entre industrias y afecta fuertemente a casinos más pequeños.

Sobre la protección de datos personales, los operadores en línea cuentan con muchos datos personales. Se deben proteger los datos cuando la información salga de plataformas a otros proveedores de servicios. Es esencial para el futuro de la industria que la ley impida que quienes han tenido un acceso irregular a la información y datos personales de usuarios pueda beneficiarse de la nueva regulación.

Por su parte, la nueva Superintendencia debe regular y fiscalizar todo lo relacionado con el juego y la apuesta en Chile. Es esencial que la Superintendencia cuente con los recursos financieros, humanos y regulatorios que garanticen el adecuado desarrollo de sus funciones. Debe contar con las herramientas para fiscalizar no solo las plataformas, sino a todo el sistema.

En cuanto a los objetos de la apuesta, se deben incluir todos los productos que el apostador en línea puede llegar a demandar en el futuro. Se debe eliminar posibilidad de arbitraje entre juego físico y juego en línea.

Tratándose de la comisión resolutiva, se debe mejorar la mecánica en que opera la Comisión. La estructura actual afecta procesos y genera una importante pérdida de tributos para municipios y gobiernos regionales. Se genera una asimetría en el proyecto al establecerse licencias de libre acceso.

Finalmente, respecto del monopolio territorial, el proyecto de ley regula operación física de plataformas, pero no resguarda derechos de los casinos bajo la ley 19.995.

Tras las exposiciones, el diputado Bianchi planteó que es impresentable que esta legislación pudiera utilizarse para burlar los monopolios territoriales que tienen los casinos. Por otra parte, destacó la importancia que da el proyecto al aspecto de salud pública, particularmente en lo que respecta al gravamen del 1% que se consagra al juego responsable. Agregó que la instalación de casinos ilegales ha sido cargada a la responsabilidad de los municipios, en circunstancias que el ingreso de las máquinas burló todo control aduanero. Manifestó su postura a favor de regular este mercado.

El diputado Sáez felicitó el trabajo que se realizó en la Comisión de Economía, toda vez que generó un texto transversal que debería ser aprobado en esta sesión.

El diputado Romero manifestó su posición favorable al proyecto de ley, coincidiendo en la importancia de abordar la materia también desde la perspectiva de la salud pública.

La subsecretaria Berner indicó que el proyecto contempla herramientas de fiscalización radicadas en el Servicio de Impuestos Internos y en la Superintendencia de Casinos de Juegos. Las plataformas tendrán que dar acceso a estas dos instituciones. Respecto a la eventual infracción al monopolio territorial, señaló que el proyecto no establece una potencial autorización de un local físico en lugar alguno que permita a un establecimiento operar, aún virtualmente, un casino de juego o un lugar de apuestas.

Al término de las preguntas y respuestas formuladas, los integrantes presentes procedieron a pronunciarse sobre las siguientes normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

“TITULO V

De los gravámenes e impuestos que deben pagar las Plataformas de Apuestas en Línea.

Artículo 43. Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley Nº824, en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N°825, ambos de 1974, y demás impuestos establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que cuenten con licencias de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, y sus usuarios, deberán pagar los gravámenes e impuestos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 44. Establécese un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en explotación.

Este gravamen deberá ser pagado por la sociedad operadora ante el Servicio de Tesorerías hasta el último día hábil de diciembre de cada año. En caso de que la licencia hubiere estado vigente por un plazo menor a un año, deberá pagarse la proporción que corresponde al plazo de vigencia, debiendo realizarse el pago el último día hábil del mes siguiente a la vigencia de la licencia.

Artículo 45. Adicionalmente al gravamen establecido en el artículo anterior, las Plataformas de Apuestas en Línea que desarrollen objetos de apuesta que recaigan en una o más competiciones deportivas nacionales o internacionales, referidos a una o más modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte, de acuerdo al numeral 12) del artículo 2 de la ley N° 20.686, deberán entregar anualmente, por concepto de explotación de una licencia general de operación, un 2% de los ingresos brutos correspondientes al año inmediatamente anterior de dichos objetos de apuesta, al Instituto Nacional de Deporte, con el objeto de distribuirlas en tercios iguales a las federaciones deportivas nacionales vigentes, el Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile, o aquellos que los reemplacen. Tratándose del tercio que deba distribuirse a las federaciones deportivas nacionales, la distribución se realizará de forma idéntica entre aquellas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 32 literal g) de la Ley N° 19.712, del Deporte.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por ingreso bruto de cada año calendario lo señalado en la letra a) del artículo siguiente.

Estos recursos deberán ser entregados hasta el último día hábil de abril del año siguiente al de su obtención, por parte de la respectiva sociedad operadora de la respectiva Plataforma, al Instituto Nacional del Deporte, para el solo efecto de ser distribuido y transferido entre los organismos señalados en el inciso primero, dentro de los 30 días siguientes contados desde que se verifique el pago.

La forma de realizar la distribución, el destino y uso de los fondos será fiscalizado por el Instituto Nacional de Deportes en la forma y condiciones que determine dicho organismo.

Artículo 46. Establécese a beneficio fiscal, un impuesto con tasa del 20%, que gravará a las sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea que cuenten con licencias para la operación de Plataformas de Apuestas en Línea el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los objetos de apuesta de la Plataforma de Apuestas en Línea autorizada, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto

correspondiente a los pagos provisionales mensuales, establecidos en la letra a) del artículo 84 del decreto ley Nº 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para efectos de esta ley, se entenderá como ingreso bruto, al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto, durante el período señalado en la letra siguiente.

Tratándose de apuestas cruzadas, entendiendo por ello aquellas donde la sociedad operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

b) El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

Artículo 47. Las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea quedarán también sujetas a un impuesto denominado tasa de aporte al juego responsable equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales, determinados según la letra a) del artículo anterior.

El impuesto establecido en este artículo corresponderá a la diferencia positiva entre el 1% de sus ingresos brutos anuales y la suma de los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, dentro del ejercicio correspondiente, que califiquen como vinculados a acciones destinadas a la promoción del juego responsable en los términos que defina la Política Nacional de Apuestas Responsables. Cualquier diferencia a favor del contribuyente no será deducible, no podrá imputarse a ejercicios posteriores ni sujeta a devolución bajo ningún aspecto.

La tasa de aporte al juego responsable se considerará para todos los efectos legales un mayor impuesto específico.

El monto del presente impuesto deberá determinarse de forma anual y declararse y pagarse en el mes de abril respecto de la tasa determinada para el ejercicio comercial anterior. La declaración y pago se efectuará junto con la declaración anual de impuesto a la renta establecida en el artículo 65 del decreto ley Nº 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 48. Para efectos del artículo 15 de Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N°825, se entenderá por valor de la operación los ingresos brutos señalados en la letra a) del artículo 46, sin las deducciones contempladas en el párrafo primero.

Artículo 49. Las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que dicho servicio determine mediante resolución, información sobre las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las Plataformas de Apuestas en Línea. Dentro del mismo plazo, la misma información deberá ser proporcionada al usuario.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como rentas obtenidas por los usuarios por conceptos de premios en las Plataformas de Apuestas en Línea, al monto total de los premios obtenidos por estos, menos el total de las apuestas realizadas durante el periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre del año anterior. No podrán deducirse las pérdidas obtenidas en otras actividades de juego o azar distintas de las reguladas en esta ley ni aquellas generadas en plataformas de apuestas en línea que no formen parte del registro de plataformas en línea autorizadas que lleva la Superintendencia.

Artículo 69. Modifícase la ley Nº19.995, que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1) Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso tercero nuevo:

“Cualquier modalidad de apuestas en general y juegos de azar que se explote comercialmente, que no se encuentre autorizada ni regulada por esta u otras leyes, se considerará prohibida.”

2) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el literal e), la expresión “las licencias de juego y”.

b) Elimínase el literal f).

c) Agréganse, a continuación del literal m) los siguientes literales n), ñ) y o), nuevos:

“n) Beneficiarios finales: Aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

i. Posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una sociedad solicitante o una sociedad operadora; o

ii. Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de dichas sociedades, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto o veto en los términos del número anterior; o

iii. Ejerzan el control efectivo de una sociedad solicitante o una sociedad operadora, entendiendo por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades. El Servicio de Impuestos Internos podrá, mediante resolución, determinar casos especiales de control efectivo.

Cuando no sea posible identificar una persona beneficiaria final conforme a las reglas anteriores, deberá informarse la persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración del obligado a reportar. Esta persona no será considerada beneficiaria final, y la sociedad solicitante u operadora obligada a informar deberá arbitrar todos los mecanismos necesarios para identificar y declarar su persona beneficiaria final.

ñ) Grupo empresarial: el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

3) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello” por la expresión “incluidos en el catálogo de juegos”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

i. Elimínase la expresión “cuya licencia haya sido otorgada al operador”.

ii. Reemplázase la expresión “éste” por la expresión “el operador”.

iii. Intercálase, entre la palabra “título” y el punto aparte que le sigue, la expresión “, con excepción de lo señalado en el inciso final”.

c) Elimínase, en el inciso tercero, la oración: “En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.”.

d) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Lo anterior, sin perjuicio de la autorización que podrá otorgar la Superintendencia para realizar torneos o eventos de juegos o máquinas de azar, fuera de la sala de juego, al interior del proyecto integral. En este caso, aplicará también el impuesto establecido en el artículo 58 de esta ley.”.

e) Agréganse, a continuación del inciso cuarto, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea, a excepción de lo dispuesto respecto de las Apuestas por medio de plataformas, que podrán efectuarse mediante terminales en Línea dentro del Casino de Juego.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda determinará las categorías de juego mínimas que deberán ser explotadas por los casinos de juego. Sin perjuicio de lo anterior, y previa notificación a la Superintendencia, el operador podrá aumentar o disminuir la cantidad y los tipos de juego a explotar establecidos en el permiso de operación, respetando el mínimo de categorías establecido en el reglamento.

En todo caso, y sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, se podrá considerar una categoría denominada Apuestas por medio de plataformas, la que sólo podrá ser ofrecida por la sociedad operadora a través de los servicios que convengan con una sociedad autorizada para explotar una Plataforma de Apuestas en Línea, utilizando sistemas debidamente homologados para ello.

Un reglamento establecerá las condiciones, requisitos y forma de operación de las Apuestas por medio de plataformas. Los ingresos brutos del juego que dicha categoría reporte corresponderán a la Plataforma de Apuestas en Línea.”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 7°, la palabra “podrá” por la expresión “, las entidades del grupo empresarial o los beneficiarios finales podrán”.

5) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal e) de la siguiente forma:

i. Reemplázase la palabra “y” por un punto seguido.

ii. Agrégase, tras el punto seguido, la siguiente oración: “La Superintendencia, por resolución, podrá establecer mecanismos para restringir de manera temporal el ingreso y permanencia en los casinos a determinadas personas, concurriendo las circunstancias establecidas en esta ley.”.

b) Reemplázase, en el literal f), el punto aparte por la expresión “, y”.

c) Agrégase, a continuación del literal f) el siguiente g), nuevo:

“g) Aquellos que voluntariamente se hubieren autoexcluido de participar en los casinos regulados por esta ley o en las Plataformas de Apuestas en Línea. Para estos efectos la Superintendencia, mediante instrucción de general aplicación, regulará un mecanismo de autoexclusión voluntaria para las personas que así lo decidan, indicando los procedimientos para que las sociedades operadoras lo implementen de manera efectiva. El plazo de exclusión no podrá ser inferior a 6 meses.”.

d) Modíficase el inciso segundo de la siguiente forma:

i. Intercálase, entre la palabra “facultades” y la palabra “de”, la expresión “de instrucción”.

ii. Intercálase, entre la palabra “Superintendencia” y el punto aparte que le sigue, la expresión “para el cumplimiento de esta prohibición”.

6) Modifícase el literal c) del artículo 10 de la siguiente forma:

a) Intercálase, entre la palabra “Superintendencia” y la coma que le sigue, la expresión “u otros organismos con competencia en la materia”.

b) Intercálase, entre la palabra “juego” y el punto aparte que le sigue, la expresión “o en Plataformas de Apuestas en Línea”.

7) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión “o gerentes de la respectiva sociedad operadora” por la expresión “, gerentes o beneficiarios finales de la respectiva sociedad operadora o del grupo empresarial”.

8) Agrégase, en el epígrafe del Título IV, a continuación de la palabra “operación”, la expresión “de los casinos de juego”.

9) Modifícase el inciso final del artículo 18 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la palabra “investigar” por la expresión “solicitar y examinar”.

b) Intercálase, entre la palabra “establece” y el punto seguido que le sigue, la expresión “de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que integren la propiedad o el directorio de las sociedades operadoras, sus empresas relacionadas y sus beneficiarios finales”.

c) Agrégase, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la oración “La Superintendencia dictará una instrucción técnica conforme a la que ejercerá las facultades señaladas en este inciso.”.

10) Modifícase el artículo 21 bis de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el encabezado, entre la palabra “accionistas” y la expresión “se encuentren”, la expresión “o sus beneficiarios finales”.

b) Intercálase, en el literal a), entre la palabra “de” y la palabra “insolvencia”, la palabra “notoria”.

c) Modifícase el literal g) de la siguiente manera:

i. Intercálase, entre la palabra “sancionada” y la expresión “la persona jurídica”, la expresión “, por sentencia ejecutoriada,”.

ii. Intercálase, entre la palabra “naturales” y la expresión “en virtud”, la expresión “o beneficiarios finales”.

iii. Intercálase, entre la palabra “Penal” y el punto aparte que le sigue, la expresión “o por los delitos contemplados en la ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea”.

11) Sustitúyese, en el literal f) del artículo 27, la expresión “Licencias de juego otorgadas y servicios”, por “Servicios”.

12) Modifícase el artículo 27 bis de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión “resoluciones de”, por la expresión “resoluciones que aprueben las bases técnicas y las de apertura, admisibilidad,”.

ii. Intercálase, entre la palabra “notificación” y la expresión “de la respectiva”, la expresión “y/o publicación”.

iii. Intercálase, entre la palabra “resolución” y el punto seguido que le sigue, la expresión “según corresponda”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “Superintendencia” y la expresión “no se ajustan”, la expresión “, referidas en el inciso anterior”.

13) Agrégase, a continuación del artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter, nuevo:

“Artículo 27 ter.- En aquellos casos en que, en virtud del procedimiento señalado en el artículo 27 bis, se interponga un reclamo de ilegalidad que carezca de fundamento plausible, o de acuerdo con el criterio del juez, sea interpuesto con el sólo objeto de obstaculizar o dilatar el procedimiento de otorgamiento de permiso establecido en virtud de la presente ley, a petición de la Superintendencia, podrá declararla como temeraria, en cuyo caso el reclamante podrá ser condenado, a pagar una multa de beneficio fiscal de hasta 5.000 UTM, con expresa condena en costas además.”.

14) Modifícase el inciso segundo del artículo 29, de la siguiente forma:

a) Elimínase la expresión “licencias de juego otorgadas o”.

b) Reemplázase la expresión “una o más de tales licencias o” por la expresión “uno o más de tales”.

c) Elimínase la expresión “; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley”.

15) Elimínase, en el literal f) del artículo 31, la expresión “o de las licencias de juego otorgadas”.

16) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 32, la palabra “iniciará” por la expresión “podrá iniciar”.

17) Modifícase el artículo 33 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “sin más trámite dentro del plazo de diez días” por la expresión “dentro del plazo de treinta días hábiles”.

b) Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“De forma previa a su decisión, el Consejo Resolutivo podrá requerir más antecedentes a la Superintendencia, la que deberá remitirlos dentro de cinco días hábiles. Asimismo, la respectiva sociedad operadora, en la presentación de sus descargos, podrá solicitar fundadamente ser escuchada en audiencia por el Consejo Resolutivo, dentro del plazo establecido en el inciso primero.

Si el Consejo Resolutivo rechaza la revocación del permiso, pero estima que concurre alguna de las infracciones establecidas en el Párrafo 2° del Título VI, podrá aplicar la sanción alternativa contemplada en el artículo 50 de la presente ley, o disponer un plazo prudencial para subsanar o corregir la conducta infractora.”.

18) Reemplázase en el epígrafe del Título V, la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”

19) Reemplázase en el inciso primero del artículo 35, la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”

20) Modifícase el artículo 36 de la siguiente forma:

a) Intercálase, entre la palabra “técnicas” y la palabra “para”, la expresión “, así como la apropiada gestión de riesgos,”.

b) Intercálase, entre la palabra “juego” y la expresión “que operen”, la expresión “y las Plataformas de Apuestas en Línea”.

21) Modifícase el artículo 37, de la siguiente forma:

a) Modifícase el numeral 1.- de la siguiente forma:

i. Intercálase, entre la expresión “casinos de juego” la primera vez que aparece y la coma que le sigue, la expresión “y las Plataformas de Apuestas en Línea".

ii. Reemplázase la expresión “las licencias de juegos y” por la palabra “los”.

iii.- Intercálase, entre la expresión “casinos de juego” la segunda vez que aparece y la coma que le sigue, la frase “y las Plataformas de Apuestas en Línea”.

iv. Elimínase la expresión “de las licencias de juego y”.

b) Modifícase el numeral 2.- de la siguiente forma:

i. Intercálase, entre la palabra “juego” y la coma que le sigue, la expresión ", las Plataformas de Apuestas en Línea”.

ii. Reemplázase la expresión “y sus” por la expresión “como también de sus”.

iii. Reemplázase la expresión “establece esta” por la expresión “establecen las respectivas leyes”.

iv. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Para lo anterior, la Superintendencia podrá supervisar en base a los riesgos, velando por disminuir aquellos inherentes a las actividades de los casinos de juego y las Plataformas de Apuestas en Línea, tomando en consideración las particularidades de cada sociedad operadora. La Superintendencia podrá requerir los antecedentes señalados en este numeral al grupo empresarial de la sociedad operadora.”.

c) Agrégase, en el numeral 4), luego de la frase “los juegos”, la frase “y los objetos de apuesta”.

d) Reemplázase en el numeral 10), la frase "o casinos de juego" por la frase "casinos de juego o Plataformas de Apuestas en Línea".

e) Reemplázase en el numeral 11), la frase "y a los casinos de juego" por la frase ", los casinos de juego y las Plataformas de Apuestas en Línea".

f) Modifícase el numeral 12), de la siguiente forma:

i. Reemplázase la palabra "o" por una coma (,).

ii. Agrégase la frase “o Plataformas de Apuestas en Línea.".

g) Agréganse los siguientes numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, nuevos, readecuando el orden correlativo de los numerales siguientes:

“13.- Autorizar a laboratorios e instituciones certificadoras que emitirán certificados respecto al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos de las Plataformas de Apuestas en Línea, sus componentes, programas y sistemas, las que se regirán por instrucciones de la Superintendencia;

14.- Supervigilar el correcto funcionamiento de los casinos de juego y las apuestas en línea con el fin de prevenir, entre otros, los riesgos de ciberseguridad; lavados de activos y financiamiento al terrorismo, crimen organizado; adicciones o comportamiento problemático en relación con el juego; y fraude en la generación de resultados y pago de premios;

15.- Adoptar medidas de promoción de Juego y Apuesta Responsable;

16.- Establecer los objetos de apuestas en línea autorizados, llevar un registro de ellos y recibir las solicitudes de incorporación de nuevos objetos de apuesta;

17.- Requerir que las Plataformas de Apuestas en Línea mantengan mecanismos de redundancia y soporte, de acuerdo con los estándares técnicos de acuerdo

a la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea;

18.- Llevar y mantener actualizados en todo momento los registros de plataformas en línea autorizadas, registro de entidades certificadoras, registro de objetos de apuestas autorizados y registro de plataformas de apuestas en línea que funcionan en Chile sin autorización, así como todo otro registro que la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea ordene, los que serán públicos y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia;

19.- Ejercer las facultades contra las Plataformas de Apuestas en línea que funcionen sin autorización en el país que la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea.

20.- Proponer fundadamente al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios al correcto funcionamiento de las actividades que supervigila y fiscaliza en virtud de esta u otras leyes. Este tipo de proposiciones tendrán siempre como antecedente una investigación o un estudio.

21.- Suspender la realización de apuestas en líneas o pagos de premios por objetos de apuesta en específico, cuando existan antecedentes de adulteraciones o mal funcionamiento de estos.”.

22.- Ejercer las medidas contra el juego ilegal, de conformidad a las leyes.

22) Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "de Casinos de Juego" por "de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.".

b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “como asimismo las licencias de juego y servicios anexos,”.

c) Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

i. Intercálase, entre la palabra “Hacienda,” y la palabra “quien”, la expresión “o quien lo represente”.

ii. Intercálase, entre la palabra “Administrativo,” y el punto aparte que le sigue, la expresión “o quien lo represente”.

iii. Elimínase la expresión “- El Superintendente de Valores y Seguros”.

iv. Intercálase, entre la palabra “Turismo,” y el punto aparte que le sigue, la expresión “o quien lo represente”.

v. Reemplázase la palabra “Intendente” por “Gobernador”.

vi. Reemplázase la expresión “Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado” por la expresión “Un profesional seleccionado mediante concurso público, con reconocida experiencia en urbanismo, ciencias económicas y financieras y/o derecho administrativo, el que será remunerado en la forma en que disponga el reglamento”.

d) Intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Los consejeros no podrán actuar representados en la sesión en que deba pronunciarse sobre el otorgamiento, la denegación o la revocación de un permiso de operación.”.

e) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase "de Casinos de Juego" por "de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.".

f) Modifícase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, de la siguiente forma:

i. Intercálase entre la expresión “Presidente” y el punto seguido que le sigue, la expresión “, el que para esta actuación no podrá ser representado”.

ii. Sustitúyase el número “cinco” por “tres”.

g) Intercálase, en el inciso final, entre la expresión “para el” y la palabra “funcionamiento”, la expresión “nombramiento,”.

23) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 40, la frase "de Casinos de Juego" por "de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.".

24) Modifícase la tabla del inciso primero del artículo 41, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “Casinos de Juego” por la frase “Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

b) Agrégase un (1) Jefe de División a la Planta Directiva, reemplazado el guarismo “3” por “4”, y el guarismo correspondiente a Subtotal, de “4” a “5”.

25) Modifícase el artículo 42, de la siguiente forma:

a) Modifícase el numeral 11) de la siguiente manera:

i. Intercálase entre las palabras “multas” y “que” la siguiente frase “, y adoptar las medidas”.

ii. Agrégase la frase “y las Plataformas de Apuestas en Línea”, luego de la frase “casinos de juego”.

b) Modifícase el numeral 12) de la siguiente forma:

i. Modifícase el párrafo primero, de la siguiente forma:

- Reemplázase la palabra “Examinar” por la expresión “Solicitar y examinar”.

- Reemplázase la expresión “directores y administradores” por la expresión “directores, administradores y beneficiarios finales”.

- Intercálase, entre la palabra “casinos,” y la expresión “y requerir”, la expresión “o Plataformas de Apuestas en Línea”.

- Intercálase, entre la palabra “juego” y el punto aparte que le sigue, la expresión “o una Plataforma de Apuestas en Línea”.

ii. Intercálase, en el párrafo segundo, entre la palabra “juego” y el punto aparte que le sigue, la expresión “o tenga domicilio la sociedad operadora de una Plataforma de Apuestas en Línea”.

d) Intercálase, en el numeral 14, entre la expresión “operadoras,” y la expresión “a comparecer”, la expresión “y a los beneficiarios finales.

d) Agrégase en el numeral 15), la frase “o Plataforma de Apuestas en Línea”, luego de la frase “casino de juego”.

e) Agrégase en el numeral 16), luego de la frase “juegos de azar”, la frase “o el desarrollo de apuestas en línea”.

f) Modifícase el numeral 16), de la siguiente manera:

i. Agrégase, luego de la frase “juegos de azar”, la frase “o el desarrollo de apuestas en línea”.

ii. Elimínase en el numeral 16), la palabra “presente”.

g) Modifícase el numeral 17), de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión “las licencias de juego y” por la palabra “los”.

ii Elimínase la palabra “presente”.

26) Intercálase, en el artículo 53 bis, entre la palabra “administración” y el punto seguido que le sigue, la expresión “, y sus beneficiarios finales.

27) Modifícase el artículo 55 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Los procedimientos podrán iniciarse por denuncia, cuando ésta esté revestida de seriedad y tiene mérito suficiente; o bien de oficio cuando a juicio de la Superintendencia de Casinos Apuestas y Juegos de Azar, exista mérito suficiente para ello.”.

b) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Las notificaciones se harán por escrito por correo electrónico dirigido al presunto infractor en base a la información registrada en la Superintendencia, salvo que el presunto infractor no haya informado un correo electrónico, caso en el cual deberán realizarse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del presunto infractor en base a la información registrada en la Superintendencia.”.

c) Reemplázase, en el literal h), la palabra “diez” por “veinte”.

d) Reemplázanse los incisos tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

“Transcurrido el plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso o rechazado este último, quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro.

Si el reclamo de ilegalidad es declarado admisible, se suspenderán los efectos de la resolución que impuso la sanción y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que aquel sea resuelto por resolución ejecutoriada.

Si la Corte de Apelaciones lo declarara admisible, se suspenderán los efectos de la resolución que impuso la sanción y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que aquel sea resuelto por resolución ejecutoriada, y se dará traslado a la Superintendencia por el término de diez días hábiles, notificando esta resolución por oficio. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte ordenará traer los autos en relación y la causa tendrá preferencia para su vista y fallo. La Corte podrá abrir un término de prueba, si lo estima pertinente, por un plazo que no podrá exceder de diez días.

La sentencia que resuelva el reclamo de ilegalidad será susceptible de apelación ante la Corte Suprema, recurso que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles, contado desde su notificación. La apelación será conocida en la forma prevista en los incisos anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.”.

28) Modifícase el artículo 59 de la siguiente forma:

a) Intercálase, en la letra a), entre la expresión “autorizados,” y la palabra “previa”, la expresión “con excepción de aquellos provenientes de la categoría Apuestas por medio de plataformas,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de los ingresos brutos generados por la explotación de la categoría de Apuestas por medio de plataformas, se aplicarán las normas que rijan para las sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea.”.

29) Agrégase, a continuación del artículo 59, el siguiente artículo 59 bis, nuevo:

“Artículo 59 bis.- Las sociedades operadoras de casinos de juego quedarán también sujetas a un impuesto denominado tasa de aporte al juego responsable equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales determinados según la letra a) del artículo anterior.

El impuesto establecido en este artículo corresponderá a la diferencia positiva entre el 1% de sus ingresos brutos anuales y la suma de los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, dentro del ejercicio correspondiente, que califiquen

como vinculados a acciones destinadas a la promoción del juego responsable en los términos que defina la Política Nacional de Apuestas Responsables. Cualquier diferencia a favor del contribuyente no será deducible, no podrá imputarse a ejercicios posteriores ni sujeta a devolución bajo ningún aspecto.

La tasa de aporte al juego responsable se considerará para todos los efectos legales un mayor impuesto específico.

El monto del presente impuesto deberá determinarse de forma anual y declararse y pagarse en el mes de abril respecto de la tasa determinada para el ejercicio comercial anterior. La declaración y pago se efectuará junto con la declaración anual de impuesto a la renta establecida en el artículo 65 del decreto ley Nº 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

30) Agrégase el siguiente artículo 65, nuevo:

“Artículo 65.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan a la Superintendencia de Casinos de Juegos, se entenderán referidas a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”.

Artículo 73.- Modifícase el decreto ley N°1298, de 1975, que crea sistema de pronósticos deportivos, de la siguiente forma:

1) Agrégase en el artículo 1°, luego de la frase “se indican” y antes del punto aparte, la frase, “y las normas establecidas en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea”.

2) Derógase el artículo 2°.

3) Agrégase en el inciso primero del artículo 3°, luego de la frase “de este Sistema” y antes del punto aparte, la frase “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea”.

4) Derógase el artículo 4°.

5) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- El 22% de los ingresos brutos obtenidos por Polla Chilena de Beneficencia en la explotación del Sistema de Apuestas Deportivas, sea a través de una Plataforma de Apuestas en Línea, o a través de cualquier otro mecanismo que la ley le autorice, será destinado al Instituto Nacional del Deporte, con el objeto de destinarlas a las federaciones deportivas nacionales señaladas en el artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712 del Deporte.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto al monto total de las apuestas en línea y apuestas mediante venta físicas o presenciales en Agencias o puntos de venta autorizados realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto.

El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y comisión por ventas.

En consecuencia, Polla Chilena de Beneficencia estará exenta del pago de los impuestos y gravámenes establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea.”.

6) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de la presente esta ley, se considerará que los servicios derivados del desarrollo y explotación del Sistema, no se encontrarán gravados con el Impuesto al Valor Agregado.

Se entenderá, igualmente, que el Sistema de Pronósticos goza de la exención que señala el número 8 del artículo 13, del mencionado decreto ley N°825.”.

7) Agrégase, en el artículo 7°, la frase “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea”, luego de la frase “Pronósticos Deportivos”.

8) Reemplázase el inciso segundo del artículo 8.

“En las Agencias o puntos de venta autorizados por Polla Chilena de Beneficencia se podrán instalar terminales computacionales u otros medios tecnológicos que permitan a los apostadores realizar a través de terceros o personalmente las apuestas deportivas autorizadas para su comercialización, respecto de cuyos locales o establecimientos no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones sobre la materia, sin que le sea aplicable la prohibición contemplada en el inciso primero del artículo 8° de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea.”.

9) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El derecho a cobrar los premios, cuando el boleto se hubiere adquirido de manera física, se extinguirá una vez transcurrido el plazo de 60 días corridos, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso.”.

Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas relativas a la solicitud de licencias generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento, el que deberá expedirse en un plazo no superior a 6 meses desde la publicación de la ley. En el mismo plazo deberá dictarse el decreto que establezca la Política Nacional de Apuestas Responsables.

Artículo cuarto transitorio.- Establécese el siguiente sistema extraordinario de declaración de intereses, primas, comisiones o cualquiera otra forma de remuneración por servicios no declarados y captación de usuarios:

1. Contribuyentes que deben acogerse

Deberá acogerse a este sistema extraordinario todo aquel solicitante de una licencia transitoria o una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea que haya ofrecido por sí o que forme parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido a personas dentro del territorio nacional servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, en los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la presente ley, sin contar con autorización conforme a esta u otras leyes (en adelante, el “Contribuyente”). La obligación de

declaración del Contribuyente deberá incluir a todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial y hubieren incurrido en la conducta descrita.

Para efectos de este artículo, se entenderá que el Contribuyente o las entidades del grupo empresarial del que forme parte han ofrecido los servicios señalados en el inciso anterior en Chile cuando se verifique a su respecto cualquiera de los criterios establecidos en la letra i) del artículo 13. Se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045 de Mercado de Valores.

2. De la determinación del impuesto

Los Contribuyentes que se acojan a este sistema extraordinario deberán declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo que se determinará conforme a los siguientes componentes:

A. Componente por servicios no declarados

i. Base imponible

Los Contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos obtenidos por los servicios prestados de conformidad con el número 1 de este artículo, por sí y por todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial, que hayan sido utilizados dentro del territorio nacional o sean atribuibles a su actividad en él, en atención a los criterios del inciso tercero del artículo 5° del decreto ley N°825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, en los últimos 36 periodos tributarios en los términos del numeral 5° del artículo 2° del mismo cuerpo legal. En caso de que el Contribuyente hubiese prestado los servicios por un plazo continuo o discontinuo inferior al señalado, deberá acreditarlo fehacientemente ante el Servicio.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto, durante el período señalado en el párrafo anterior. El Contribuyente deberá acompañar antecedentes que permitan acreditar los ingresos percibidos y los premios efectivamente pagados en el plazo señalado en el inciso anterior.

Tratándose de apuestas cruzadas, entendiéndose por ello aquellas donde la operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

ii. Tasa

Los ingresos brutos antes señalados se sujetarán a un impuesto que se aplicará con una tasa de 31%.

B. Componente por captación de usuarios.

En adición al impuesto determinado conforme al literal A anterior, los Contribuyentes estarán obligados a pagar un impuesto de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual por cada una de las cuentas de apuestas que hubieren tenido movimientos en el periodo de declaración establecido en el numeral i. del literal A anterior.

C. Determinación final del monto a pagar

La suma de los componentes indicados en los literales A y B anteriores corresponderá al impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieren haber afectado a los servicios señalados. De dicho valor se podrán descontar los pagos efectivamente efectuados por concepto del impuesto a las ventas y servicios correspondientes al mismo periodo respecto del cual se paga el impuesto único y sustitutivo, respecto de servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales.

Con todo, el impuesto que se determine, después del descuento señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior a la suma de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales por año o fracción de año en que el declarante afirme haber operado en el país, con un máximo de 3 años.

3. Forma y oportunidad de la declaración y pago

La declaración a que se refiere este artículo deberá ser presentada por el Contribuyente al Servicio de Impuestos Internos previo a la presentación de su solicitud de licencia transitoria o general, junto con todos los antecedentes de hecho y de derecho en que se funde, los que deberán permitir tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos de este sistema transitorio y extraordinario de declaración. Adicionalmente, deberán proporcionar al Servicio información respecto de las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, respecto de los periodos acogidos a esta declaración, en los términos del artículo 49 del artículo primero de la presente ley.

4. Procedimiento

Presentada la declaración que regla este artículo y con el sólo mérito de aquella, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar en el acto el impuesto único y sustitutivo determinado por el Contribuyente. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del respectivo giro, debiendo dejarse constancia del pago en el expediente respectivo.

El Servicio de Impuestos Internos dispondrá del plazo de doce meses contados desde la fecha del pago del impuesto, para la fiscalización del cumplimento de los requisitos que establece este artículo y la correcta determinación del impuesto, vencido el cual, se presumirá de derecho que la declaración del Contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones. Dentro de ese plazo, el Servicio podrá ejercer la totalidad de las atribuciones que le confiere la ley y girar las eventuales diferencias de impuesto único que pudiesen resultar. Vencido el plazo de doce meses, el Servicio no podrá ejercer dichas facultades.

5. Tratamiento del impuesto único

El impuesto de este artículo no podrá utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del mismo impuesto único ni de ningún otro tributo.

6. Prohibiciones

No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo los Contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, hayan sido objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del Servicio de Impuestos Internos, que diga relación con los intereses, primas, comisiones o cualquier otra forma de remuneración que se pretenda incluir en la declaración a que se refiere este artículo, ni aquellos respecto de los cuales concurra una causal de rechazo de solicitud de licencia de operación en los términos del artículo 13.

7. Efectos de la declaración y pago del impuesto.

Con la declaración y pago del impuesto único y sustitutivo que establece el presente artículo, y siempre que se cumplan los requisitos que establece, se presumirá de derecho la buena fe del Contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. Conforme a ello, y sobre la base del mérito de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse al sistema establecido por este artículo o transcurrido el plazo de doce meses que señala el párrafo segundo del numeral 4 anterior, se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación tributaria, con anterioridad a la presentación de su solicitud.

Con todo, las demás responsabilidades penales, civiles, administrativas, o cualquier otra distinta a las señaladas en el inciso anterior, que derive del incumplimiento de la normativa vigente previo a la entrada en operación del solicitante que obtuviere una

licencia transitoria o una licencia general de acuerdo a la presente ley, podrán hacerse efectivas y en ningún caso podrán entenderse extinguidas por algún precepto de esta ley.

Cumplida la obligación establecida en este artículo, el solicitante deberá acompañar ante la Superintendencia, al momento de postular a una licencia transitoria o licencia general, un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos que declare haberse acogido al sistema extraordinario establecido en este artículo respecto de todas las entidades de su grupo empresarial que hubieren ofrecido sus servicios en Chile en los términos establecidos en el número 1 de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de los demás antecedentes, documentos y declaraciones que deba presentar de conformidad a la ley, incluyendo una declaración jurada de no encontrarse afecto a ninguno de los criterios establecidos en el artículo 13 letra i). Si, con posterioridad a la autorización de la licencia de operación, la Superintendencia verificare la concurrencia de alguno de los criterios del precitado artículo 13 letra i) respecto del Contribuyente o alguna de las entidades de su grupo empresarial, deberá invalidar la resolución que otorgue la licencia conforme al artículo 53 de la ley N°19.880, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la entrega de información falsa.

Artículo sexto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

VOTACIÓN

Puestas en votación todas las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda, estas resultaron aprobadas por la unanimidad de los seis diputados (a) presentes señores(a) Bianchi, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez y Von Mühlenbrock.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria de miércoles 22 de noviembre del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo (Presidente Accidental), Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señorita Camila Rojas Valderrama.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la Diputada Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar la materia de su competencia, en la forma explicada.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión